

ESCRITURA PUBLICA

1	DE CONSTITUCION DE
2	LA COMPAÑIA
3	PAPELES SOTO
4	IMPORSOPAPEL S. A."
5	CAPITAL SOCIAL :
6	(\$ 20.000.000,00)
7	CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,
8	República del Ecuador, a veinte y uno de febrero de mil
9	novecientos noventa y cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla
10	Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los
11	señores Gabriel Soto Crespo, divorciado, y el Ingeniero
12	Comercial Jaime Hernan Soto Cepeda, casado, ecuatorianos,
13	mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta
14	ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los
15	requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura
16	pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Nota
17	rio : En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una
18	escritura pública que contenga la constitución simultánea de
19	una compañía anónima que se denominará "PAPELES SOTO
20	IMPORSOPAPEL S. A." de acuerdo a las siguientes
21	estipulaciones: OTORGANTES: Los señores Gabriel Soto
22	Crespo, divorciado, comerciante, y el Ingeniero Comercial
23	Jaime Hernan Soto Cepeda, casado, Ingeniero Comercial. Todos
24	ecuatorianos, domiciliados en Cuenca y capaces ante la ley para
25	obligarse y contratar. Manifestamos que hemos convenido en unir
26	nuestros capitales con el fin de emprender en una Compañía
27	Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este
28	

acto mercantil, la constitución de una Sociedad Anónima, la

misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará
regida por las leyes vigentes en el país y los siguientes

Estatutos. **E S T A T U T O S D E "PAPELES SOTO**

IMPORSOPAPEL S. A. " C A P I T U L O P R I M E R O :

NOMBRE. OBJETO. DOMICILIO Y DURACION: Artículo

Primero: NOMBRE: La Compañía se denominará **"PAPELES**

SOTO IMPORSOPAPEL S. A. " y, es una Sociedad Anónima de

Nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo Segundo: --**

OBJETO: La Compañía se dedicará por cuenta propia o asociada

con otras personas naturales o jurídicas a la importación,

exportación y comercialización de papeles, cartulinas, útiles

escolares, útiles de escritorio y otros artículos similares.-

Artículo Tercero: DOMICILIO: El domicilio de la

Sociedad, es la ciudad de Cuenca, República del Ecuador,

pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o

fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos, como

estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador,

como del extranjero. **Artículo Cuarto:**

DURACION: La Compañía tendrá una duración de **VEINTE Y CINCO**

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de las presentes

escrituras en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de

la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o

prolongado. **C A P I T U L O S E G U N D O : CAPITAL**

SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Quinto

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de

VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones

nominativas de un mil sucres cada una.- **Artículo**

2

Sexto: ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los

accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que
estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la
sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces,
entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se
encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario
se entregarán los certificados provisionales en la forma
prevista en la ley de Compañías. Artículo Sépti

mo: Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección
de cada uno de los accionistas y contendrán todos los
requisitos establecidos en la ley de Compañías. Artículo

Octavo: ANULACION DEL TITULO: En el caso de extravío o
destrucción de un título de acción o de un certificado
provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título
o certificado provisional, previo cumplimiento de las
formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos
inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
ocasionaren la anulación del título así como la expedición
del nuevo, serán de cuenta del interesado. Artículo

No veno: CONDOMINIO. Cuando por cualquier causa una acción
perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán
los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un
administrador común, quien ejercerá a nombre y representación
de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y
obligaciones que la ley y los Estatutos sociales concedan a los
accionistas. Artículo Décimo. AUMENTO Y DISMINUCION
DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía, podrá ser

aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo

acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en

forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de

capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste

se realiza en numerario o en especies, por la capitalización de

las reservas y de las utilidades; por el superavit proveniente de

la revalorización de los activos u otras formas permitidas por

la ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales

pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del

derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas

acciones, en proporción a las que posean al momento de

resolver sobre el aumento del capital social, siempre que no

estén en mora en el pago del capital anterior. Artículo

Decimo Primero: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo

caso se conferirá la representación con carta poder, con el

carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de

tratarse de una representación legal o de existir poder especial

otorgado ante Notario público. No podrán ser representantes de

los accionistas, los administradores y comisarios de la

Sociedad. Artículo Décimo Segundo:

RESPONSABILIDAD: LA responsabilidad de los accionistas se

limita al valor de sus acciones. Artículo Décimo Ter

cer o: VOTO: Los accionistas tienen derecho al voto en

proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y

los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Artículo

Décimo Cuarto: REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía

llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el

que se anotarán las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES: Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase. **C A P I T U L O**

T E R C E R O : EJERCICIO ECONOMICO., BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: Artículo

Décimo Sexto: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo **Dé**

cimo Séptimo: BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. Artículo **Décimo Octavo:** El

Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba

conocerlos. Artículo D é c i m o N o v e n o :

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que en éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier cosa. Artículo V i g é s i

m o : BENEFICIOS: Una vez aprobado el Balance General y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducidos los porcentajes de partición de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el Fondo de Reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservar voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia junta. C A P I

T U L O C U A R T O : GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. Artículo

Vigésimo Primero: ADMINISTRACION: El Gobierno, la dirección y administración de la Compañía, está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. Artículo

Vigésimo Segundo: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la sociedad. La Junta General tiene poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses

de la Compañía. Es de competencia de la Junta General. A)

Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al

Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente,

y a los Comisarios, principal y suplente, para el periodo

establecido en este estatuto. b) Conocer anualmente las

cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le

presentaren, el Directorio por intermedio de su presidente, el

Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales;

y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni

el Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el

informe del Comisario. c) Fijar la retribución de los miembros

del Directorio y del Comisario. d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales. e) Resolver respecto a

la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. f)

Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar

todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca

de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la

Compañía: Nombrar liquidadores: fijar el procedimiento para la

liquidación: fijar la retribución de los liquidadores; y,

considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la

contratación de auditoría Externa así como de nuevos servicios

de Asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del

Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía; y j) Todas las

demás atribuciones que le concede la ley y estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: CLASES DE JUNTAS

GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias

y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad.

Artículo Vigésimo Cuarto: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos puntualizados en el artículo Vigésimo

Segundo de éstos estatutos, así como cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y demás

miembros de los organismos de administración creados por los

Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. A

Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias de

Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para

este objeto. Artículo Vigésimo Sexto:

CONVOCACION DE DERECHO: La Junta General de Accionistas, sea

ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado

para la reunión. La convocatoria debe señalar, el lugar, el día,

hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia,

el Comisario de la sociedad podrá convocar a Junta General.

Artículo Vigésimo Séptimo: SEGUNDA

CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se

procederá a una segunda convocatoria. La que no podrá

demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Artículo Vi

gesimo Octavo: CONVOCACION DE HECHO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficiente informado. Artículo Vigésimo No

veno: QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado;

bastando en segunda convocatoria la representación de la

tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías. Artículo trige

s i m o : DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General

será presidida por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en

la reunión. Como secretario actuará el asesor legal de la

sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión

designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la

Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los

accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la reunión,

salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición,

siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. Artículo Trigesimo Primero: LIBRO

DE ACTAS: El acta de las deliberaciones, acuerdos y

resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas

por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar

un expediente con la copia del acta y de los demás

documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la

forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se agregarán a

dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan

conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina

debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

Artículo Trigesimo Segundo: DIRECTORIO,

MIEMBROS: El Directorio de la sociedad estará integrado por el

Presidente y Vicepresidente de la Compañía y tres vocales

principales y tres suplentes. Se considerará legalmente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría del voto de la mitad mas uno, de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. el Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel, no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del Directorio, Accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podran ser miembros del Directorio, ni funcionarios, ni empleados de la compañía. Artículo Trigesimo Tercero : ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: A) Tiene los demás amplios poderes de administración y disposición. b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la empresa. c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, Gerentes departamentales y de Agencias. d) Autorizar la enajenación,

adquisición de toda clase de bienes inmuebles hasta por un

valor que no pase del cincuenta por ciento del capital social,

salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

e) Convocar a Juntas Generales, por intermedio de su

Presidente, f) Si al hacerse el balance anual o parcial de la

sociedad, se apreciare, la pérdida del cincuenta por ciento del

capital social, o más, el Directorio de inmediato deberá

convocar a Junta General para informar la situación. g)

Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad, sobre

la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales

y disponer la emisión de nuevos. y h) Todas las demás que le

concede la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta

General. Artículo Trigesimo Cuarto:

DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al

Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el

tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma

indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad,

para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad

faltare el Presidente de la Sociedad, este será

reemplazado por el Vicepresidente, quien actuará con

iguales funciones. Artículo Trigesimo Quinto

: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente elegido en la misma

forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes

y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de

aquel y durará un año en sus funciones. Artículo

Trigesimo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le

corresponde al Presidente de la sociedad: a) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones legales, estatutarias y

reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de

Accionistas y el Directorio. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas generales y de las sesiones del Directorio. d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la empresa, y f) Las demás atribuciones que señala la ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio. Artículo Trigesimo Sep

timo: DEL GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo

Trigesimo Octavo: DEL SUBGERENTE: El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel y durará un año en sus funciones. Artículo Trigesimo Noveno:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las siguientes atribuciones: a) Ser su representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él. b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la ley de Compañías, libro de actas de Juntas

generales y del Directorio y el de Acciones y Accionistas. c)

1 Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez
2 cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria
3 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
4 Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias,
5 así como de la cuenta de Pérdidas y ganancias. La falta de
6 entrega y presentación oportuna del Balance por parte del
7 Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde
8 su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que
9 hubiere incurrido. d) Proceder a la liquidación de la Compañía,
10 cuando no se designare liquidador, salvo disposición en
11 contrario. e) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y
12 las resoluciones de la Junta General y del Directorio. f) Cuidar
13 que se lleve en forma debida la contabilidad y la
14 correspondencia de la empresa. g) Presentar al Directorio los
15 informes sobre el movimiento financiero de la sociedad,
16 mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el
17 análisis de los mismos, así como todo otro informe que el
18 Directorio requiera. h) Firmar los contratos públicos y privados.
19 i) Coordinar los programas, la ejecución y tramites requeridos
20 por la Empresa, mediante las personas encargadas de los
21 diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los
22 mismos de su cumplimiento. j) Proceder con la diligencia que
23 exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y k)
24 Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la
25 ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y
26 del Directorio, y que siendo lícitas está autorizado a
27 realizarlas.- A r t í c u l o C u a d r a g e s i m o :
28

8
 REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con éstos Estatutos

1 Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de

2 la compañía, la tiene el Gerente General. Artículo

3 Cuadragésimo Primero: GERENTES

4 DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS: Los Gerentes

5 departamentales serán contratados por el Gerente General

6 previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas

7 de los Gerentes departamentales, dirigir y tener bajo su

8 responsabilidad el departamento o sección encomendada.

9 Presentar al Gerente General un informe escrito y mensual de

10 sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su

11 Departamento. Serán designados, tomando en cuenta las

12 necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente

13 con las obligaciones estipuladas en sus contratos y reglamentos

14 respectivos. Artículo Cuadragésimo Segundo:

15 FISCALIZACION. -- DEL COMISARIO: La Junta General nombrará

16 un comisario principal para que examine la marcha económica

17 de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al

18 mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a

19 actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta

20 General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado

21 con la marcha económica de la Compañía, en el momento que

22 estimare conveniente. Artículo Cuadragésimo

23 Tercero: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más

24 de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las

25 operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes

26 atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración

27 de la Compañía. b) Exigir al Gerente la representación de un

Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales

que crea convenientes. c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposiciones de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General, e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. F) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le corresponda por estos Estatutos y por la ley. Artículo Cuadragesimo Cuarto:

PROHIBICIONES AL COMISARIO: Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUIN**

T O : DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

Articulo Cuadragesimo Quinto: La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la Junta General de

Accionistas, previa el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la ley. Igualmente la sociedad se disolverá por

el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la

ley de Compañías. Artículo Cuadragesimo Sex

to: Acordada por cualquier motivo la disolución de la

sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo

designar la Junta General de accionistas un liquidador principal

y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la

Ley de Compañías. Artículo Cuadragesimo Sep

timo: Todo lo que no estuviere expresamente determinado en

estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en

la ley de Compañías que se hallare vigente. **DECLARA**

CIONES: PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y

del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas

foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso,

las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso

orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA: Facúltase al doctor Eugenio Fernandez V., pedir la

aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta

General de socios para la elección de Gerente y otros

funcionarios de la Sociedad. TERCERA: El capital suscrito de la

compañía de VEINTE MILLONES DE SUCRES se encuentra

íntegramente suscrito, pagado parcialmente y distribuido en la

siguiente forma: Uno) JAIME HERNAN SOTO CEPEDA ha suscrito diez y

ocho mil acciones de un mil sucres cada una, y ha pagado cuatro

millones quinientos mil sucres, con los bienes que constan en el

inventario adjunto, y que posee conjuntamente con el otro socio.

Dos) GABRIEL SOTO CRESPO, ha suscrito dos mil acciones de un mil

sucres cada una, y ha pagado quinientos mil sucres, con los bienes

1 constantes en el inventario adjunto y que posee conjuntamente con
2 el otro socio. El saldo lo pagarán a un año de plazo.- Los socios
3 aportantes transfieren los bienes indicados en el inventario adjunto,
4 a favor de la sociedad, libres de todo gravamen.- Atentamente. f.)
5 Dr. Eugenio Fernandez V. Abogado. Hasta aquí la minuta que se
6 agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
7 constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes
8 y ratificándose en todas sus partes, la dejan elevada a escritura
9 pública para que surta los fines legales consiguientes. -----

10 **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S: --**

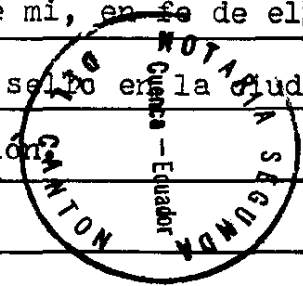
11 SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL. NOSOTROS: GABRIEL SOTO CRESPO Y
12 HERNAN SOTO CEPEDA, a Usted, solicitamos: Que se sirva certificar
13 que los bienes que a continuación detallamos y que son de nuestra
14 propiedad, en un diez y veinte por ciento, respectivamente, no
15 soportan gravamen de ninguna naturaleza: - Ciento veinte resmas
16 de papel bond de cincuenta y seis gramos, tamaño 65 x 90.- Estos
17 bienes han sido avaluados pericialmente en cinco millones de sucres
18 por la señorita Miriam Armijos quien también firma conjuntamente
19 con nosotros este documento.- Estamos de acuerdo con el avalúo
20 pericial.- Atentamente, ff) (ilegibles).-- CERTIFICADO NUMERO
21 seiscientos tres.- EL SUSCRITO REGISTRADOR MERCANTIL DEL
22 CANTON CUENCA. CERTIFICA. Que, revisados los indices de los
23 Registros a mi cargo, a esta fecha, no se encuentra inscrito
24 gravamen alguno a nombre de. GABRIEL SOTO CRESPO Y
25 HERNAN SOTO CEPEDA, sobre los bienes que se detalla en la
26 solicitud que antecede. Cuenca, diez y siete de febrero de mil
27 novecientos noventa y cinco. firmado.) Dr. Remigio Auquilla Lucero.
28

Registrador de la Propiedad del Canton Cuenca. (Hay un sello).--

Leida que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto: doy fe .- f) Gabriel Soto CI 0100711662 f) Jaime Soto CI 010082039-8 f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

D. Vintimilla B.
Notario 152



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentido razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 95-3-1-1-096, de 23^a de marzo de 1.995. Cuenca, 20 de marzo de 1.995.

D. Vintimilla B.
Notario 152



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 89 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 95-3-1-1-096; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 23 DE MARZO DE 1995. EL REGISTRADOR.

R. Vintimilla B.
DE REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL

